

Presentación

El presente libro tiene como origen la Memoria elaborada como conclusión del Proyecto de Investigación que, bajo el título del “El estatuto jurídico del cuidador informal como elemento clave de un sistema integrado de protección a la dependencia”, se realizó por los autores del libro en el bienio 2006/07. Dicho Proyecto, financiado por el IMSERSO (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) en el marco de su acción para el fomento de la investigación en temas sociales, se desarrolló en el seno del Grupo Consolidado de Investigación sobre temas de Seguridad Social y Salud Laboral de la Universidad Carlos III de Madrid, al que pertenecen los autores, adscrito a su vez al Instituto de Investigación sobre cuestiones de protección social, Juan Luis Vives, de la misma Universidad.

La Memoria inicial, concluida en los primeros meses del año 2007, debía obligatoriamente centrarse sólo en el texto de la Ley de Dependencia debido a la ausencia de casi cualquier desarrollo reglamentario de la Ley, tan imprescindible por cierto para permitir su aplicación y para articular la singular cooperación interadministrativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas que la norma establece. No es que los casi tres años transcurridos sean todavía un tiempo suficiente para permitir una valoración ajustada y completa del significado de la Ley y de su alcance y su aplicación, pero, sin embargo, han permitido, de una parte, el amplio desarrollo reglamentario de la misma, sobre la base de acuerdos adoptados en el seno del Consejo Territorial para el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia; así como, por otro lado, la asunción práctica por parte de las Comunidades Autónomas del nuevo marco normativo y el desarrollo de sus propias competencias en este terreno. Competencias muy abundantes, ya que no debe olvidarse que el título competencial de intervención del Estado en esta materia es exclusivamente el muy limitado de la garantía de la igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del derecho universal y básico a la tutela de la situación de dependencia; mientras que, en cambio, la materia de la dependencia es esencialmente competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en razón de la habilitación constitucional que se apoya en las nociones de Asistencia Social y de Servicios Sociales.

El tiempo transcurrido ha permitido, además, que hayan tenido lugar las reclamaciones de protección por parte de los dependientes, la valoración de sus situaciones y la resoluciones de reconocimiento del derecho; al menos, de los dependientes de grado severo y grandes dependientes a los que hoy la Ley ampara, a tenor de la planificación temporal de su aplicación que la misma contiene. De forma que hoy es posible emitir un juicio más sólido y realista, sobre datos que comienzan a ser fiables, del número de dependientes que han solicitado la prestación, de los procedimientos aplicados para baremar su grado y nivel de dependencia y para asignarle una determinada prestación a través del Plan Individualizado de Atención, y, finalmente, de los porcentajes relativos de cada tipo de servicio, asistencia o prestación económica, de

entre la amplia gama de las posibles, Y, a este respecto, los hechos han confirmado lo que era una hipótesis razonable: el que, pese a la pretensión de la Ley declarando la preferencia normativa por las prestaciones técnicas o de servicio, prácticamente la mitad de las prestaciones reconocidas son las económicas causadas por el cuidado familiar, muy por delante de las económicas vinculadas al servicio o la de asistencia personal. Justamente esas prestaciones que son las que pivotan sobre la existencia del cuidador informal, no profesional o familiar, figura que es precisamente el objeto central de estudio en la presente obra.

Estas circunstancias hacen, sin duda, que el análisis del fundamento, de los rasgos, requisitos, finalidad y dinámica de la prestación económica por cuidado informal tenga una extraordinaria relevancia, afectando por ahora, como sucede, a más de un cuarto de millón de dependientes. Y que, mezclada de forma inextricable con ello, la necesidad de un estatuto jurídico del cuidador informal se haga una exigencia indiscutible y, casi podría decirse, urgente. A contribuir a perfilar los rasgos de la prestación económica y a ofrecer materiales y contenidos de ese hipotético estatuto del cuidador informal es a lo que se dedica el presente libro que, además, forma parte de los trabajos desarrollados por los componentes del Grupo de Investigación SEJ2005-07117, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la referencia genérica de “Transformaciones sociales y reforma del sistema de protección social”.

Como puede apreciarse por el Índice del libro, aun siendo una obra colectiva, cada Capítulo es responsabilidad, en su redacción final y en su contenido, de los autores que figuran al inicio de cada uno de ellos. De forma que Santiago González Ortega y Marta Navas-Parejo Alonso, son los autores de los Capítulos 1 y 2; Susana Barcelón Cobedo, del Capítulo 3; Carmen Carrero Domínguez, del capítulo 4; Esther Carrizosa Prieto, del Capítulo 5; y María Gema Quintero Lima, del Capítulo 6. A cargo de Marta Navas-Parejo ha sido igualmente la elaboración de los imprescindibles Anexos bibliográfico, normativo y estadístico.

Por parte de los autores sólo queda agradecer al IMSERSO la financiación que hizo posible este trabajo en su versión primitiva así como la autorización para utilizar ese material con la finalidad de su publicación. Y a la Universidad Carlos III y a la Fundación Ramón Areces el apoyo económico para su edición. Como investigadores empeñados desde hace tiempo en el campo de la protección social, nada habría más satisfactorio que el hecho de haber contribuido con nuestro trabajo a que la protección de la situación de necesidad en que se encuentran las personas dependientes sea mejor, más eficiente y equitativa; haciendo realidad el propósito de la Ley que se incorpora a su título: el de garantizar la atención a las personas en situación de dependencia y propiciar el mayor respeto a su dignidad y a su autonomía personal.

Sevilla y Madrid
Universidades Pablo de Olavide y Carlos III
Octubre de 2009